**296****RESOLUCIÓN No. /2018**

En la Ciudad de México, a

**08 MAR 2018**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DE BENJAMIN WILLIAM LAIRD Y MARY JANE RINTELMAN**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

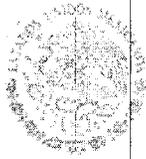
**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que con fecha **3 de marzo de 2014**, **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DE BENJAMIN WILLIAM LAIRD Y MARY JANE RINTELMAN**, presentó Solicitud de Concesión ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Nayarit, respecto de una superficie de **1,773.928 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre (cantil), localizada en **Playa Chacala, municipio de Compostela, estado de Nayarit**, con el objeto de darle un uso de **protección**.

**SEGUNDO.-** Que mediante oficio de requerimiento número **SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-476/14** de fecha **28 de abril de 2014**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó requerir diversa información adicional o faltante a **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DE BENJAMIN WILLIAM LAIRD Y MARY JANE RINTELMAN**, a efecto de integrar debidamente su Solicitud de Concesión; proveído que fue notificado en el último domicilio señalado para tales efectos; y

**C O N S I D E R A N D O**

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; así como con base en el artículo TERCERO Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Del análisis y valoración de los documentos que el solicitante presentó, en relación a los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Dirección General le requirió la información contenida en el oficio número **SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-476/14** de fecha **28 de abril de 2014**, apercibiéndole que en caso de no presentar la información dentro del término de 30 días naturales o que la información presentada sea deficiente, se le tendría por no presentada su solicitud de concesión.

La información requerida consistió en lo siguiente:

**Requerimientos:**

1. *Planos arquitectónicos y memoria descriptiva de las obras, edificaciones e instalaciones existentes en la superficie solicitada.*
2. *En virtud de que las obras y/o instalaciones fueron realizadas sin autorización de impacto ambiental, se deberá anexar copia de la resolución de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando. Si dicha resolución exige alguna en materia de impacto ambiental, se deberá anexar copia de la misma.*
3. *Monto de la inversión total que se realizó, con su programa de aplicación por etapas en escrito libre.*

III.- Que el oficio número **SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-476/14** de fecha **28 de abril de 2014**, se le notificó al solicitante mediante el Servicio Postal Mexicano el día **27 de mayo de 2014**, tal y como se desprende del acuse de recibo con número de guía **MA090161264MX**, documental pública que obra agregada en autos del presente expediente, y que genera convicción a esta Autoridad Administrativa que la notificación del citado oficio se llevó a cabo en la fecha asentada en el acuse señalado, por lo que el plazo para cumplir con el requerimiento en cita comenzó a correr el día siguiente en que surtió efectos la notificación practicada, es decir del **28 de mayo de 2014**, encontrando su término en fecha **26 de junio de 2014**.

Tal como obra agregado al expediente administrativo abierto con motivo de la solicitud, de la revisión efectuada al expediente **351/NAY/2014** y las constancias que obran en dicho expediente, se constató que el promovente no presentó documentación referente a lo solicitado en el oficio número **SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-476/14** de fecha **28 de abril de 2014**, en consecuencia resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en el oficio de requerimiento y tener por no presentada la solicitud de concesión formulada por **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA**



**MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DE BENJAMIN WILLIAM LAIRD Y MARY JANE RINTELMAN**, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra expresa:

*Artículo 26.- Toda solicitud de concesión en los términos de la Ley y del presente Capítulo, deberá hacerse por escrito ante la Secretaría, en original y dos copias proporcionando los datos y elementos siguientes:*

*(...)*

*Cuando la solicitud o los documentos presentados tengan deficiencias, o cuando se requiera mayor información, la Secretaría lo hará saber al interesado a fin de que, dentro de treinta días naturales subsane las deficiencias o proporcione la información adicional; en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud.*

Por lo que al no haber presentado la información requerida en el oficio número **SGPA-DGZFMTC-DMIAC-476/14** de fecha **28 de abril de 2014**, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento realizado al solicitante, y en consecuencia tener por no presentada su solicitud de concesión.

Por lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se tiene por no presentada la solicitud de concesión presentada por **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DE BENJAMIN WILLIAM LAIRD Y MARY JANE RINTELMAN**, respecto de una superficie de **1,773.928 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre (cantil), localizada en **Playa Chacala, municipio de Compostela, estado de Nayarit**, con el objeto de darle un uso de **protección**. En apego a lo expuesto y fundado en la presente resolución.

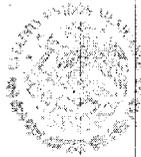
**SEGUNDO.-** Se apercibe a **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DE BENJAMIN WILLIAM LAIRD Y MARY JANE RINTELMAN**, a no ocupar la zona federal marítimo terrestre que en este acto se resuelve, caso contrario, se podrá hacer acreedor a las sanciones correspondientes conforme a la normatividad vigente aplicable.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DE BENJAMIN WILLIAM LAIRD Y MARY JANE RINTELMAN**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Circuito Paseo del Sol número 21, Col. Colinas de Xalisco, C.P. 63787, Xalisco, en el estado**

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 351/NAY/2014

C.A.: 16.27S.714.1.9-25/2014

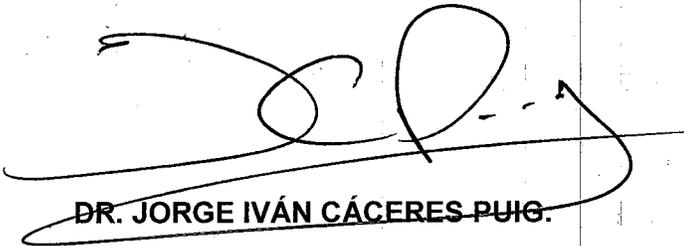
BITÁCORA: 18/KU-0003/03/14

de Nayarit; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente, que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**



**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.**



LALC/MMCR/YICB

